



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA**

CONTRATO No. 16-2007-DGI-PN

DE COMPRA-VENTA

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, representada por el señor **DR. CARLOS IVAN FLORES BELTRAN MSc; CORONEL DE POLICIA DE E.M;** con C.I. No. 170388426-0 en su calidad de **DIRECTOR**; debidamente facultado conforme a la documentación que se adjunta, entidad a la que en adelante se la denominará "**CONTRATANTE**"; y, por otra parte la Empresa **IMPODISOF**, representada por el señor **WILSON JOSELITO LOZADA LOPEZ**, con C.I. No. 170903510-7, en su condición de **GERENTE GENERAL** de conformidad con los documentos que acreditan tal representación, por lo mismo representante legal de la misma, a quien se le denominará "**CONTRATISTA**".

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- Previos los informes y estudios internos correspondientes, considerando la necesidad que la Contratante tiene de los bienes por adquirir, el miércoles 29 de agosto del 2007, la Comisión de Adquisiciones resolvió adquirir **EQUIPOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS**, conforme lo dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, en la Partida Presupuestaria No. 53.99.01.00.03, denominada Dirección General de Inteligencia, Grupo: Equipos, Paquetes y Sistemas Informáticos, conforme consta de la certificación conferida por el señor, Jefe Financiero de la DGI; con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva convocatoria, el lunes 15 de octubre de 2007.

2.04.- Con fechas 05, de noviembre, se procedió a convocar a la reapertura de este proceso de adquisición.

2.05.- Con fechas 19 de noviembre, por no convenir a los intereses institucionales, se procedió a declarar desierto el proceso

2.06.- Con fecha 28 de noviembre se procedió a convocar a la reapertura de este proceso de adquisición.

2.07.- Con fecha 18 de diciembre del 2007, por no convenir a los intereses institucionales, se procedió a declarar desierto el proceso

2.08.- Con fecha 26 de diciembre del 2007, se procedió a convocar a la reapertura de este proceso de adquisición.

2.09.- Luego del trámite correspondiente, la Comisión de Adquisiciones de esta Dirección, adjudicó a la oferente, Empresa, **IMPODISOF S.A.** conforme consta en el Acta de Adjudicación No.003 de la mencionada Comisión, de fecha, **VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL 2007**; y, el Oficio No **2007-045-DGI-CA-PN**, de notificación con la adjudicación, de fecha **27 de Diciembre del 2007**.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

3.01.- Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; y, los mencionados en la cláusula anterior;
- b) Oferta Económica presentada por la Contratista;
- c) Certificación actualizada de la Contraloría General del Estado, sobre cumplimientos de contratos con el Sector Público por parte de la Contratista;
- d) Declaración Jurada del Contratista, que no se encuentra al momento dentro de las prohibiciones para contratar que señala la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- e) Acta de Adjudicación;
- f) Todos los documentos precontractuales de la oferta, incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados;
- g) Garantías presentadas por la Contratista y aceptadas por la Contratante; y,
- h) Los demás que pudieren ser necesarios.

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.01.- Los términos de este contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, *De la Interpretación de los Contratos*.

4.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.01.- La Contratista se obliga para con la Contratante a suministrar y entregar Debidamente lo siguiente:

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS
26	CAMARA DE VIDEOS MARCA: SONY DCR-HC28 OPTICO 20X PANTALLA 2.5 TFT LCD RESOLUCION EN MEGAPIXELES 680.00 VISOR LCD FORMATO MINI DVD ZOOM OPTICO Y DIGITAL ESTABILIZADOR CONECTIVIDAD DIRECTA PARA CABLE USB BATERIA RECARGABLE CON CARGADOR
21	CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITAL MARCA: SONY DSC- S650 DESDE 7.2 MEGAPIXELES ZOOM OPTICO 3X PANTALLA LCD COM AUDIO VIDEO MPEG COM AUDIO ALTA SENSIBILIDAD MEMORIA INTERNA DESDE 24MB EXPOSICION AUTOMATICA PROGRAMADA AUTOMATICA CONECTIVIDAD DIRECTA A IMPRESORAS POR CABLE USB BATERIA RECARGABLE CARGADOR DE BATERIA CABLE MULTICONECTOR COM SALIDA A7V USB Y CORRIENTE
33	MINI GRABADORAS DIGITALES MARCA: SONY MOD. ICD-P530F GRABA HASTA 130 HORAS Y 25 MINUTOS 7 256 MB GRABACIÓN DE ALTA CALIDAD EN MODO STPL, ST, LP MICROFONO MULTIDIRECCIONAL INCLUYE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA PC ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS EN CARPETAS FUNCIONES DE EDICION, BORRAR, MOVER, DIVIDIR Y COMBINAR SALIDA DE AURICULARES ENTRADA DE MICROFONO
10	TELEVISOR PANTALLA PLANA LCD MARACA: LG LCD 20 PULGADAS TECNOLOGIA LCD
25	GRABADORES Y REPRODUCTORES DE DVD-MP3 Y RW GRABARA Y REPRODUCIR EN FORMATO DVD RW/RW/RR
08	AIRES ACONDICIONADOS SANSUNG/18000BTU
08	REGULADORE DE VOLTAJE DE 2000 VA-115 NSUPRESOR DE TRANSIENTE E INTERFERENCIAS FUSIBLES DE PROTECCION, CUATRO
20	TELEFONOS FAX MARCA PANASONIC/ KXFT-937 CORTADOR DE PAPEL AUTOMATICO IDENTIFICADOR DE LLAMADAS MEMORIAS DE RECEPCION CONTESTADOR DIGITAL MANOS LIBRES
08	MICROONDAS LG DIGITAL 700W
01	CIRCUITO CERRADO DE TV

MARCA: SONY SEIS CAMARAS GRABADOR DE 16 CANALES DVR CARD OPCION DE GRABAR VIDEO DE MAYOR DURACION COM IMANES NITIDAS INSTALACION DE LOS EQUIPOS CAPACITACION EN EL USO Y MANTENIMIENTO

Estos materiales serán libres de defectos en sus materiales de fabricación, completos, listos para ser utilizados, de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionadas por la Contratante y que forman parte integrante de este instrumento.

La totalidad de los bienes deberán ser entregados por la Contratista en las instalaciones (bodega) de la Dirección General de Inteligencia, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, sector San Isidro del Inca, calle Carlos Arcos (De los Guayacanes) No. 50-74 y De los Álamos, teléfonos (PBX) 3963700 / 729 - Ext. 103. Entrega de la cual se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al acta de entrega recepción de los bienes, la Contratante deberá realizar las respectivas pruebas de rigor para que se proceda a la entrega-recepción y consignar la correspondiente acta.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del contrato, que la Contratante pagará a la Contratista es el de USD 66.092.99, valor que incluye el IVA.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La Contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria No. 53.99.01.00.03, denominada Dirección General de Inteligencia, Maquinaria y Equipos. El pago del contrato será de la siguiente forma: 50% del valor total, en calidad de anticipo y el saldo restante, a contra entrega de los bienes ha adquirirse, a entera satisfacción del comprador.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS:

8.01.- La Contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de este y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el mismo, entregara a favor de la Contratante la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, conforme al documento que se adjunta.

8.02.- Para garantizar el anticipo que la Contratante le otorga, la Contratista entregará a favor de la Contratante, en forma previa a recibirlo, la **GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO**, de acuerdo a lo indicado en la Codificación de

la Ley de Contratación Pública, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

8.03.- La Contratista tiene la obligación de mantener vigente las garantías, hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción y la liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar la garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Contratante las hará efectivas.

8.03.- La **GARANTÍA TÉCNICA** de los bienes comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará conforme a lo indicado en la oferta. Será otorgada mediante correspondiente documento debidamente certificado (notariado).

Cláusula Novena. PLAZOS:

9.01.- El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es **30 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante; y,
- b) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no se deban a causas imputables la Contratista.

10.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Contratante.

Cláusula Décimo Primera.- MULTAS:

11.01.- Por cada día de retardo en la entrega, la cantidad del uno por mil del monto del contrato.

11.02.- Si el valor de las multas excede del cinco por ciento del monto total del contrato, la Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décimo Segunda.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

12.01.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligado a **cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.**

Cláusula Décimo Cuarta.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

14.01.- *La recepción de los bienes se realizara, una vez que los bienes se encuentren para la entrega la Contratista notificara a la contratante mediante oficio dirigido a la máxima autoridad, para que se proceda a la recepción.*

14.02.- La totalidad de los bienes deberán ser entregados por la Contratista en las instalaciones (bodega) de la Dirección General de Inteligencia, ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, sector San Isidro del Inca, calle Carlos Arcos (De los Guayacanes) No. 50-74 y De los Álamos, teléfonos (PBX) 3963700 / 729 - Ext. 103. Entrega de la cual se dejará constancia en documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al acta de entrega recepción de los bienes.

14.03.- La Contratante deberá realizar las respectivas pruebas de rigor para que se proceda a la entrega-recepción y consignar la correspondiente acta, la comisión designada deberá realizar de los equipos con el fin de determinar y comprobar la originalidad y garantía de los mismos, los funcionarios que suscriban las actas de entrega-recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ellas consignen.

14.04.- Si durante la verificación y prueba de los bienes se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará a la Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, la Contratista *solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar la Acta de Entrega Recepción. La Acta deberá ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley. La Comisión de Entrega Recepción de los bienes por parte de la Contratante será designada por su máxima autoridad.*

Cláusula Décimo Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- El contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato. 5) Por muerte y /o disolución de la Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad. En definitiva el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación

del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 129 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y el trámite en esas disposiciones contempladas, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación requiere del informe previo y favorable del señor Procurador General del Estado. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista.

15.03.- Terminación unilateral del contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los artículos 105 de la misma Codificación y 130 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia de la Contratista;
- c) Si las multas superan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en los casos atribuibles al Contratista;
- e) Si la Contratista cediera total o parcialmente el contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización de la Contratante.

La Contratante notificara a la Contratista con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el contrato en el plazo de diez (10) días calendario.

15.05.- Terminación por causas imputables a la Contratante.- La Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
2. Por suspensión del contrato por más de sesenta días, dispuestos por la Contratante, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor, y;
3. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

15.06.- En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterle, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

16.02.- **CLÁUSULA ARBITRAL:** En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

La forma de selección de los árbitros será de mutuo acuerdo.

Los árbitros serán profesionales en derecho y expertos relacionados con la materia de la adquisición o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 30 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: en partes iguales.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

16.03.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias, el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil, *para las acciones ejecutivas*.

16.04.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Contratista incumpliere este

compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décimo Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el **DR. CARLOS IVAN FLORES BELTRAN MSc**, Coronel de Policía de E.M; Director General de Inteligencia de la Policía Nacional, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo a la Ley y los Reglamentos internos.

17.02.- El Contratista estará representado por el señor **WILSON JOSELITO LAZADA LÓPEZ**, en su condición de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA IMPODISOF S.A.**

17.03.- Las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

17.04.- La Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décimo Octava.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.

18.01.- De los pagos que deba hacer, la Contratante, retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

18.02.- La Contratante actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

Cláusula Décimo Novena.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

19.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el **Distrito Metropolitano de Quito**, renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

19.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima sexta.

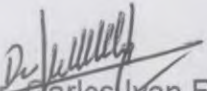
19.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: De la Contratante: **Distrito Metropolitano de Quito, parroquia San Isidro del Inca, calle Carlos Arcos No 50-74 y Álamos, teléfonos (PBX) 3963700 / 729 - Ext. 103.** De la Contratista: **Distrito Metropolitano de Quito, Lizardo Garcia E9-104 y Andres Xaura.**

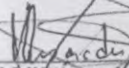
Cláusula Vigésimo.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

20.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran

expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de todo lo señalado, las partes se ratifican en el texto de este Contrato y firman por duplicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil siete.


Dr. Carlos Ivan Flores Beltrán
Coronel Policía de E.M.
DIRECTOR GENERAL DE INTELIGENCIA
DE LA POLICÍA NACIONAL
CONTRATANTE


Sr. Wilson Joselito Lozada Lopez
Gerente General
IMPODISOF S.A
CONTRATISTA

